



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN.**

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD.**

EXPEDIENTE: RIN 93/2017.

ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA¹ Y
DANIEL ANTONIO BAIZALBAL
GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL² 67 DE
EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a tres de Julio de dos mil
diecisiete³.

ACUERDO QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz⁴ que
declara procedente la **acumulación**, del **JDC 309/2017** al
Recurso de Inconformidad **RIN 93/2017** por ser este el más
antiguo, promovidos por el representante del Partido de la
Revolución Democrática, y Daniel Baizabal González⁵, al tenor
de los siguientes:

¹ En adelante PRD.

² En lo subsecuente el Consejo responsable.

³ En adelante todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se indique lo contrario.

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

⁵ Candidato a Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, postulado por la coalición integrada por los partidos
Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

A N T E C E D E N T E S

I. ACTO RECLAMADO

a) Jornada Electoral. El cuatro de junio se llevó a cabo la jornada electoral en el territorio del Estado de Veracruz para elegir a los Ediles de los 212 Ayuntamientos.

b) Sesión De Cómputo Municipal. El siete de junio, el Consejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz; realizó el Cómputo de la Elección de Ediles del Ayuntamiento.

II. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

a) Presentación de las demandas. El once de junio, Samuel García Espinoza, en su carácter de Representante Propietario del PRD ante el Consejo Municipal referido, presentó su recurso de **inconformidad** ante la referida responsable, en contra del Cómputo Municipal, Declaración de Validez de la Elección y el Otorgamiento de las Constancias Respectivas.

El mismo once de junio, Daniel Antonio Baizabal González, con su carácter de candidato de la coalición integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentó demanda de Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales ante Oficialía de Partes de este Tribunal.

b) Informe. En su oportunidad, por oficio **RIN/CM67/PRD/001/2017**, el Consejo General referido, remitió la demanda presentada por Samuel García Espinoza, Representante Propietario del PRD ante el Consejo Municipal de Emiliano Zapata, Veracruz, informándole la interposición del medio de impugnación.

C) Publicidad y remisión. La autoridad señalada como



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

responsable, realizó la publicitación de los referidos medios de impugnación.

El Consejo Municipal del OPLEV en Emiliano Zapata, Veracruz, certificó en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, la conclusión del término de publicitación y que no recibió escrito de tercero interesado.

Por su parte, el Consejo Municipal responsable, certificó la conclusión del término en cuestión y que respecto al **RIN 93/2017**, certificó que sí se recibió escrito de tercero interesado, por parte de los Partidos: MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En el **JDC 309/2017**, este Órgano Jurisdiccional, **recibió** escritos de Jorge Alberto Mier Acolt y Lidia Plaza Sánchez en su carácter de candidato electo y Representante propietaria del partido MORENA.

En su oportunidad, la autoridad remitió ante este Órgano Jurisdiccional la documentación relativa a dichos asuntos, en términos de los artículos 366 y 367 del Código no. 577 Electoral para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.

d) Recepción y turno. Por acuerdos de doce y dieciséis de junio, se recibió la documentación correspondiente a cada asunto, por lo que el Presidente de este Tribunal ordenó integrar los expedientes **JDC 309/2017** y **RIN 93/2017**, turnándolos a la Ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

e) Radicación y requerimientos. En su oportunidad, el